

ESTE DOCUMENTO SÓLO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE SEGURO Y, POR TANTO, NO REPRESENTA GARANTÍA ALGUNA DE QUE LA MISMA SERÁ ACEPTADA POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, NI DE QUE, EN CASO DE ACEPTARSE, LA ACEPTACIÓN CONCUERDE TOTALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD.

1.- Datos contratante y/o solicitante

Contratante o solicitante

R.F.C.	Fecha de constitución de la sociedad
Nombre del representante legal (en su caso)	Domicilio
Teléfonos	Móvil
Nacionalidad	e-mail
CURP (en su caso)	

Actividad/Objeto/Giro de la sociedad, contratante o solicitante

2.- Accionistas y participación % en el capital social

Nombre	% Participación	Capital social

Empresas en las que participa (grupo económico)

Nombre de la sociedad	% Participación	Actividad

3.- Documentación e información que se adjunta

Escritura Constitutiva y Modificaciones relevantes	
Acta poder del representante legal	
INE	
Comprobante de domicilio	
R.F.C	
Otros (C.V., información financiera, declaración anual, etc.)	

4.- Bienes inmuebles

1.- Descripción de inmueble	
Ubicación	
Datos del Registro Público de la Propiedad	
Valor inmueble (avaluo)	
Indicar si existe gravamen y el nombre del acreedor	
Monto del gravamen	
Especie del gravamen	
Indicar si el bien esta asegurado, datos de la póliza y nombre de la Aseguradora	
2.- Descripción de inmueble	
Ubicación	
Datos del Registro Público de la Propiedad	
Valor inmueble	
Indicar si existe gravamen y el nombre del acreedor	
Monto del gravamen	
Especie de gravamen	
Indicar si el bien esta asegurado, datos de la póliza y nombre de la Aseguradora	

5.- Consulta de coberturas, exclusiones y limitaciones

Le informamos que el seguro de caución cuenta con coberturas, exclusiones y limitaciones, por lo que antes de contratar, puede consultarlas en www.chubbfianzasmonterrey.com

También puede tener acceso al seguro de caución que esta solicitando a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los

términos previstos en las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

6.- Aviso de Privacidad

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., en adelante CHUBB FIANZAS con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: (i) analizar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros y pago de siniestros ya sea que usted la requiera con el carácter de asegurado o contratante, (ii) integración de expediente, (iii) contacto, auditorías externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, (iv) valorar la solicitud para la emisión de pólizas de fianzas ya sea que usted la requiera con el carácter de fiado, solicitante o beneficiario; (v) celebrar, mantener y dar cumplimiento a la relación jurídica entre el fiado, beneficiario, solicitante, contratante y/o el asegurado, según sea el caso, con CHUBB FIANZAS, (vi) para el ofrecimiento, promoción y venta de diversos productos financieros y (vii) cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral en la siguiente dirección www.chubbfianzasmonterrey.com

7.- Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE)

Para los casos de consultas o quejas, las Solicitantes y/o Contratantes, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas con que cuenta Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., llamada Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE), con Dirección en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas. Viernes de 8:30 a 14:00 horas. Número de atención: 01 800 006 3342. Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Declaración

El contratante o solicitante declara bajo protesta de decir verdad ante Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., que la información proporcionada es verídica, así como los documentos aportados son verídicos y exactos y se compromete a informar inmediatamente por escrito de cualquier modificación relevante que se produjera en la información descrita en la presente solicitud derivado de la situación jurídica y financiera del contratante o solicitante.

Nombre y Firma Solicitante / Contratante

Nombre y Firma Representante(s) legal(s)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Datos de la póliza

Número de póliza	Monto	Moneda	Fecha de expedición
------------------	-------	--------	---------------------

Vigencia

La vigencia de la presente Póliza será por 10 (diez) años a partir de su fecha de expedición.

Esta Póliza podrá ser prorrogada por periodos de un año, sin perjuicio de la vigencia señalada para cada uno de los Certificados Individuales de Seguro de Caución que se emitan a su amparo, plazo en cual el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), aceptan igualmente sujetarse a las Condiciones Generales y Particulares que más adelante se detallan.

Datos del contratante y/o solicitante

Nombre/Razón social	Nombre del representante legal
Domicilio	R.F.C.

Obligados solidarios

Nombre/Razón social	Nombre del representante legal
Domicilio	R.F.C.
Nombre/Razón social	Nombre del representante legal
Domicilio	R.F.C.

Asegurados

- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, autoridades locales, a favor de la Federación, de la Ciudad de México, Estados y Municipios con los que el Solicitante y/o Contratante tenga una relación contractual; y/o
- Personas físicas o morales de naturaleza privada, con los que el Solicitante y/o Contratante tenga una relación contractual.

El (los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s), autorizan e instruyen en este acto a la Aseguradora para que los datos del Asegurado se especifiquen particularmente en cada Certificado Individual de Seguro de Caución que se emita al amparo de la presente póliza, por el riesgo o cobertura de Obra – Cumplimiento, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia de la misma, las cuales forman parte integrante de esta carátula y se tienen por reproducidas a la letra.

Características o naturaleza del riesgo

Indemnización, podrá operar a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en la relación contractual entre el(los) Contratante(s) y/o el(los) Solicitantes y los Asegurados señalados en cada Certificado Individual de Seguro de Caución, al producirse las circunstancias acordadas en dicho Certificado, en relación con el incumplimiento por el (los) contratante(s) y/o el(los) solicitantes de sus obligaciones.

No obstante la celebración de la presente póliza para la emisión de los certificados de seguros de caución antes mencionados, la Aseguradora se reserva la facultad de emitir o no los certificados cuya emisión le sea solicitada, por lo que le asiste el derecho de analizar individualmente cada operación, y una vez realizado el estudio, en admitir o rechazar la emisión del certificado solicitado.

El(los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s) autorizan e instruyen en este acto a la Aseguradora, a efecto de que en cada Certificado Individual de Seguro de Caución, emitido al amparo de la presente póliza, se especifique particularmente el tipo de riesgo y/u obligaciones garantizadas aplicables a cada uno de los Asegurados.

El (los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s) aceptan e instruyen desde este momento a la Aseguradora para que la prima o cuota del seguro la especifique en cada uno de los Certificados Individuales de Seguro de Caución que se emitan al amparo de la presente Póliza, atendiendo a la vigencia, el tipo de riesgo y las Condiciones Generales y Particulares que más adelante se detallan.

Cuota o prima

El (los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s) aceptan e instruyen desde este momento a la Aseguradora para que la prima o cuota del seguro la especifique en cada uno de los Certificados Individuales de Seguro de Caución que se emitan al amparo de la presente Póliza, atendiendo a la vigencia, el tipo de riesgo y las Condiciones Generales y Particulares que más adelante se detallan.

Notas

Descripción de abreviaturas en condiciones generales:

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web: www.chubbfianzasmonterrey.com.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución S.A. (UNE).

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 01 800 006 3342

Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas. Viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100

Correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Lugar y Fecha _____ Funcionario Autorizado _____

Contacto		
Reporte de siniestro: Cd. de México: (52 1 55) 5081 5661, (52 1 55) 5726 3799, (52 1 55) 5262 2787. Monterrey: (52 1 81) 8319 1880 Guadalajara: (52 1 33) 2881 8633, (52 1 33) 2881 8631.	Servicio a clientes: Por teléfono: (52 1 55) 5726300 01-800-223-2001 Por email: servicio.clientesmexico@chubb.com	www.chubbfianzasmonterrey.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Póliza de Seguro de Caucción

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA	6
I. Autorización y Declaración del Contratante y/o Solicitante y/o sus Obligados Solidarios	6
II. Disposiciones Generales	6
Primera.- Integridad.....	6
Segunda.- Definiciones.....	7
SECCIÓN SEGUNDA	7
III. Condiciones Generales	7
Primera.- Asunción del riesgo.....	7
Segunda.- Obligaciones.....	8
1.- Porporcionar información y documentación.....	8
2.- Prima.....	8
3.- Gastos de expedición.....	8
4.- Garantizar obligaciones.....	8
5.- Requisar solicitud.....	8
6.- Gestionar cancelación certificados.....	8
7.- Provisión de fondos.....	9
8.- Reembolso.....	9
9.- Reembolso de indemnización por mora.....	9
10.- Interés moratorios primas adeudadas y sus accesorios.....	9
11.- Interés moratorios siniestros.....	9
12.- Reembolso gastos y costas.....	9
Tercera. Obligaciones de los artículos 492 y 494 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....	9
Cuarta. Obligación solidaria.....	9
Quinta. Legítima propiedad de los bienes y libertad de gravámenes.....	10
Sexta. Afectación en garantía.....	10
Séptima. Siniestros/Reclamaciones/Requerimientos.	10
Octava. Autorización de pago de la indemnización.....	10

Novena. Título ejecutivo. 11

Décima. Aplicación de recuperaciones..... 11

Décima primera. Provisión o Reembolso..... 11

Décima segunda. Subrogación..... 11

Décima tercera. Procedimiento de cancelación de Certificados Individuales de Seguro de Caución..... 11

IV. Condiciones Especiales..... 12

Décima cuarta. Condiciones especiales para la expedición de certificados de seguro de caución internacionales..... 12

Décima quinta. Retroactividad..... 12

V. Estipulaciones Finales..... 12

Décima sexta. Veracidad de la información..... 12

Décima séptima. Domicilios..... 12

Décima octava. Información porcentaje prima..... 13

Décima novena. Vigencia de la póliza..... 13

Vigésima. Aceptación condiciones..... 13

Vigésima primera. Medios Electrónicos..... 13

Vigésima segunda. Jurisdicción y solución de controversias..... 13

Vigésima tercera. Inspección del Riesgo..... 14

Vigésima cuarta. Prescripción..... 14

Vigésima quinta. Transcripción del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro..... 14

Vigésima sexta. Varios certificados..... 14

Vigésima séptima. Aviso de privacidad..... 14

MARCO LEGAL..... 15

SECCIÓN PRIMERA

I. Autorización y Declaración del Contratante y/o Solicitante y/o sus Obligados Solidarios

Las personas que firman esta Póliza, cuyos datos de identificación han quedado descritos previamente, en este acto autorizan e instruyen a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. (en lo sucesivo la Aseguradora), emita al amparo de la presente Póliza, múltiples Certificados Individuales de Seguro de Caución, hasta el límite general de la suma asegurada indicado en el preámbulo de la carátula de la Póliza, con relación a obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera, a favor de diversos asegurados del orden público o privado, en su caso, los documentos adicionales al mismo, tales como de ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, incluyendo el aumento del límite general de la suma asegurada en la presente Póliza mediante un Endoso, para garantizar la reparación del daño o el pago de la penalidad que tuviera lugar por motivo del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales que hubiera asumido frente a los Asegurados, señalados en cada uno de dichos Certificados Individuales de Seguro de Caución que en su caso expida la Aseguradora, manifestando desde este momento su conformidad con el texto que en cada uno de ellos se inserte, por así convenir a sus intereses.

El(los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s) expresan categóricamente que por la sólo firma de este instrumento la Aseguradora queda autorizada para que en cada Certificado Individual de Seguro de Caución que se emitan al amparo de la presente Póliza, se especifique: el número de póliza; el nombre del Asegurado a favor de quien se otorga, ya sea de naturaleza pública o privada; la naturaleza del riesgo o cosa u obligación garantizada; el momento a partir del cual entra en vigor el Certificado, así como la duración de su vigencia; el monto de la suma Asegurada; la indemnización o penalidad que se pacte hasta por la cual responderá la Aseguradora; así como la cuota o prima correspondiente, de conformidad a lo que establece el artículo 153 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Las referencias anteriores que individualizarán a cada Certificado Individual de Seguro de Caución que se emita, se entenderán reflejadas en la presente Póliza, como si a la letra se insertasen. Asimismo, los Solicitantes y/o Contratantes expresan categóricamente que en cada Certificado Individual de Seguro de Caución, se especificará el tipo de moneda en que se ampare la suma asegurada, en el entendido de que para el caso de que se emita un Certificado Individual de Seguro de Caución en moneda extranjera, al amparo de la presente Póliza se enterará que esta lo ampara, quedando sujetas las partes a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. únicamente ampara a los Asegurados que aparezcan en cada Certificado Individual de Seguro de Caución hasta por la suma asegurada y los riesgos y/u obligaciones legales y/o contractuales señaladas en cada uno de los Certificados que se emitan al amparo de esta Póliza.

Por lo tanto, el (los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y su(s) Obligado(s) Solidario(s), aceptan que la mención que se haga de los Asegurados, riesgos, duración de la garantía, monto de la garantía, cuota o prima del seguro, en cada Certificado Individual de Seguro de Caución que se emita al amparo de la presente, se entenderán reproducidos en esta Póliza como si a la letra se insertasen, manifestando expresamente los firmantes su consentimiento a efecto de que con tal mención en cada Certificado Individual de Seguro de Caución se tienen por satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y en el Capítulo 4.5, Disposiciones 4.5.20. y 4.5.21 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, renunciando, de conformidad a lo dispuesto por los artículo 6 y 7 del Código Civil Federal, a la posibilidad de invocar la invalidez o nulidad de la presente Póliza por el hecho de que tales elementos se encuentren expresados en los Certificados Individuales de Seguro de Caución emitidos al amparo de la presente Póliza y por instrucción de los propios Contratantes, Solicitantes y su(s) Obligado(s) Solidario(s).

Las firmantes están de acuerdo con que al expedirse cada Certificado Individual de Seguro de Caución, el mismo se considerará como aceptado por todas las partes que intervienen en esta Póliza y nacerán automáticamente las obligaciones contractuales que correspondan a la Aseguradora, a el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y el(los) Obligado(s) Solidario(s), cuyas obligaciones se acreditarán mediante la comprobación de la expedición correspondiente a través de la exhibición de copia de o los Certificados Individuales de Seguro de Caución expedido(s) al amparo de esta Póliza, o de la comprobación, en cualquier forma, de que éstos fueron utilizados por el(los) Contratante(s) o el(los) Solicitante(s). También están conformes en que sus obligaciones se acreditarán mediante la comprobación de la expedición correspondiente a través de la exhibición de copias del o los Certificados Individuales de Seguro de Caución expedidos al amparo de esta Póliza, o de la comprobación, en cualquier forma, de que éstos fueron utilizados por cualquiera de los firmantes o que fueron entregadas a cualquiera de sus Asegurados.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Integridad. Este Contrato establece la totalidad de los términos y condiciones pactados por las partes y se rige, en primer término, por lo convenido en la condiciones generales, particulares y especiales de esta Póliza y,

subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, así como por la demás normatividad que le sea aplicable, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o por escrito, anterior a su celebración.

Segunda.- Definiciones. A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Aseguradora: Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A., entidad emisora de esta Póliza que mediante el cobro de una prima, asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato de seguro con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponde el derecho a percibir la indemnización derivada del contrato de seguro en caso de siniestro.

Certificado Individual de Seguro de Caución o Certificado Individual o Certificado de Seguro o Certificado: Documento complementario de la póliza que constituye el título en el que la Aseguradora formaliza la garantía a favor del Contratante o Tomador del seguro ante el Asegurado.

Contratante o Tomador del seguro: Persona que suscribe este contrato con la Aseguradora y a quien corresponden los derechos y el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que derivan del mismo.

Póliza: Documento en el que se formaliza el contrato de seguro de caución, que está integrado por estas condiciones generales, por las condiciones particulares y condiciones especiales, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante la vigencia del contrato, así como por los Certificados Individuales y demás documento complementarios que se emitan al amparo del seguro.

Prima: Precio del seguro en cuyo recibo se incluyan, además, los gastos, derechos, impuestos repecutibles legalmente en el Contratante o Tomador del Seguro y/u obligados solidarios.

Obligado Solidario: Es la persona física o moral, que se compromete a cubrir al 100% la deuda que adquirió por el Contratante o Tomador del seguro, frente a la Aseguradora, a cumplir las obligaciones contraídas por el mismo ante ésta, en caso de que el Contratante o Tomador del seguro no cumpla.

Siniestro: Incumplimiento por el Contratante o Tomador del seguro de sus obligaciones legales y/o contractuales, cuyas consecuencias económicas dañosas, para el Asegurado, sean objeto de cobertura por la póliza.

Solicitante: Persona física o moral que celebra el contrato de seguro a nombre o ruego del Contratante, que deberá cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato.

Suma Asegurada: Cantidad establecida en las condiciones particulares de la póliza o el Certificado Individual de Seguro que representa el límite máximo de la indemnización a título de resarcimiento o penalidad a satisfacer por la Aseguradora al Asegurado en caso de siniestro.

SECCIÓN SEGUNDA

III. Condiciones Generales

PRIMERA.- Asunción del riesgo. La Aseguradora asumirá el riesgo ante los Asegurados, mediante la expedición de cada Certificado Individual de Seguro de Caución a los cuales el(los) Contratante(s), el(los) Solicitantes y el(los) Obligado(s) Solidario(s) reconocen la misma fuerza y validez que a la presente la Póliza, así como a las Condiciones Generales y Particulares hasta por el monto de aseguramiento señalado en el preámbulo de la misma; no obstante, la Aseguradora se reserva el derecho de emitir o no cada Certificado Individual de Seguro de Caución, que le sean requeridos por los Solicitantes y/o Contratantes, al asistirle a la Aseguradora el derecho de analizar de forma separada e individual cada operación y una vez analizada emitir o rechazar su emisión.

La Aseguradora entregará al Contratante del seguro el Certificado Individual de Seguro de Caución que solicite, para que éste lo haga llegar al Asegurado, o bien copia simple del mismo, si se pacta que la Aseguradora lo entregue directamente al Asegurado.

En el presente documento o Póliza no se podrán incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.

Segunda.- Obligaciones. Al expedirse y entregarse en cada caso, el Certificado Individual de Seguro de Caución y/o sus modificaciones al mismo, el (los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), asumen ante la Aseguradora las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a la Aseguradora toda la información y la documentación que ésta les solicite, relativa a su solvencia, a su situación económico financiera, a las obligaciones garantizadas o a garantizar por cada Certificado Individual de Seguro de Caución, al cumplimiento o incumplimiento de los riesgos relacionados con las obligaciones legales y/o contractuales subyacentes y a la extinción total o parcial de cada Certificado Individual de Seguro de Caución.
2. La de pagar a la Aseguradora, en su domicilio y de contado en forma anticipada, sin requerimiento previo de pago:
 - i) Una prima anual, calculada con base en el porcentaje que corresponda sobre el monto de la suma asegurada de cada Certificado Individual de Seguro de Caución emitido, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando la vigencia de cada Certificado Individual de Seguro de Caución respectivo sea menor a un año, el cobro de la prima será el correspondiente a la tarifa anual.
 - ii) Si la vigencia de cada Certificado Individual de Seguro de Caución respectivo, es superior a un año, la prima deberá pagarse durante todo el tiempo que se encuentre en vigor el Certificado Individual Correspondiente, pagando una misma prima para cada año, equivalente a la prima del primer año más los gastos administrativos de cada uno de los años.

O bien, una prima única que considere el monto total a generar por el período de vigencia de cada Certificado Individual de Seguro de Caución respectivo, en cuyo caso no habrá cobro extra de primas salvo por movimientos que lo requieran como aumentos en el monto de la responsabilidad. En todo caso, la estipulación de prima única deberá constar en el recibo que al efecto emita la Aseguradora.

Las primas serán calculadas con base en el porcentaje que corresponda sobre el monto de cada Certificado Individual de Seguro de Caución respectivo, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para el caso de que se modifique el monto de cada Certificado Individual de Seguro de Caución ya expedido al amparo de la presente Póliza, se ajustará la prima con base en el porcentaje indicado, de acuerdo con los documentos que se emitan en cada caso.

En el caso de cobro de primas subsecuentes derivadas de gastos administrativos, éste se realizará de forma anual y anticipada hasta en tanto no se informe y documente la cancelación de cada Certificado Individual de Seguro de Caución respectivo emitido al amparo de esta Póliza, por parte del Asegurado, y/o se compruebe oportunamente el cumplimiento de las obligaciones subyacentes o principales, y/o se pueda considerar la cancelación de cada Certificado Individual de Seguro de Caución en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y legislación aplicable.

3. Pagar los gastos de expedición fijados por la Aseguradora, así como los gastos y derechos que, en su caso, se causen por trámites e inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad competentes. Esta obligación subsistirá también en los casos en que no se lleguen a entregar cada Certificado Individual de Seguro de Caución por causas imputables al Contratante o al Solicitante.
4. Garantizarán sus obligaciones derivadas de esta Póliza, con relación a cada Certificado Individual de Seguro de Caución expedido al amparo de esta Póliza, aún y cuando se prorroguen o sufran cambios, incluyendo el incremento de la suma asegurada, monto de indemnización o penalidad, hasta el límite del monto asegurado señalado en la carátula de la presente Póliza, así como su aceptación de prórrogas o esperas que sean concedidas a el(los) Contratante(s) o el(los) Solicitante(s), sin necesidad de dar su consentimiento expreso para cada uno de ellos.
5. Deberán requisitar íntegramente la Solicitud que al efecto les proporcione la Aseguradora y cuyas declaraciones serán el motivo principal para que la Aseguradora acepte o decline la solicitud de emisión de cada Certificado Individual de Seguro de Caución que le solicite.
6. Gestionar la cancelación de cada Certificado Individual de Seguro de Caución emitido al amparo de esta Póliza, con la comunicación escrita del Asegurado sobre la extinción de los riesgos relacionados con las obligaciones legales y/o contractuales amparados por cada Certificado Individual de Seguro de Caución y la autorización de

cancelación de cada uno, ya que las primas se seguirán causando hasta en tanto se cancelen éstos con la autorización expresa del Asegurado.

7. Proveer anticipadamente a la Aseguradora, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al Asegurado, cuando la Aseguradora considere que el siniestro o reclamación o requerimiento de pago es total o parcialmente procedente.
8. Reembolsar de inmediato, en su caso, a la Aseguradora, la cantidad o las cantidades que le hubieren sido reclamadas o requeridas que hubiere pagado. El(los) Contratante(s), el (los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) facultan expresamente a la Aseguradora para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier siniestro, reclamación o requerimiento de pago; sin que puedan oponer a la Aseguradora las excepciones, defensas y derechos que el(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) tuvieran frente al Asegurado, incluyendo el pago de lo indebido y las que deriven de la obligación subyacente o principal.
9. Reembolsar a la Aseguradora, las cantidades que hubiere pagado al Asegurado, por concepto de la indemnización por mora prevista en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en todos los casos en que dicha indemnización resulte a cargo de la Aseguradora.
10. Pagar a la Aseguradora, intereses moratorios, más su correspondiente IVA, de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, por concepto de primas adeudadas y sus accesorios, contado a partir de la emisión de cada Certificado Individual de Seguro de Caución o de las subsecuentes anualidades o de su renovación o de sus modificaciones, hasta la liquidación total del adeudo. La tasa convencional que se aplicará será la siguiente: (i) tratándose de adeudos en moneda nacional, a razón de un 4% (cuatro por ciento) mensual sobre saldos insolutos; y (ii) tratándose de adeudos en moneda extranjera, a la tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos insolutos.
11. Pagar a la Aseguradora, intereses moratorios, más su correspondiente IVA, de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, por concepto de pago de siniestro, reclamación o requerimiento de pago, indemnizaciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o cualquier otro gasto que hubiere erogado la Aseguradora, contado a partir de que ésta hubiere realizado el pago y hasta la liquidación total del adeudo. La tasa de intereses convencional que se aplicará será la siguiente: (i) tratándose de adeudos en moneda nacional, a razón de un 4% (cuatro por ciento) mensual sobre saldos insolutos; y (ii) tratándose de adeudos en moneda extranjera, a la tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos insolutos.
12. Reembolsar a la Aseguradora los gastos y costas que hubiere pagado, con motivo de los procedimientos judiciales o administrativos que promueva o intervenga relacionados con cada Certificado Individual de Seguro de Caución emitido al amparo de la presente Póliza.

Tercera.- Obligaciones de los artículos 492 y 494 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. El(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), se obligan a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere a los artículos 492 y 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que al efecto estén vigentes, por lo que, en este acto, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, operan y habrán de operar, proceden de actividades lícitas; (b) Los datos y documentación proporcionada a la Aseguradora en forma directa o por conducto del Agente Intermediario, previo o en el momento de suscribir este acto jurídico, son verídicos; (c) Actúa(n) por nombre y cuenta propia, es decir, tiene(n) los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la(s) operación(es) que motiva(n) la relación comercial con la Aseguradora y en su caso declara(n) como propios los recursos con los que otorga(n) su obligación solidaria respecto a la(s) operación(es) que motivan la relación comercial con la Aseguradora. Así también reconoce(n) su obligación de notificar a la Aseguradora a la brevedad posible, sobre cualquier participación que pudiera(n) realizar en operaciones donde los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la operación ultimen sobre un tercero, o en su caso cuando los recursos con los que otorga(n) su obligación solidaria sea(n) aportado(s) por un tercero. El(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) se obliga(n) en este caso a proporcionar toda la información que la Aseguradora solicite a fin de que esta última esté en condiciones de identificar al Tercero por quien se actúe. (d) La operación que se garantiza mediante la expedición de esta Póliza y cada Certificado Individual de Seguro de Caución, no tiene como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) Los bienes ofertados y/o afectados en garantía, en favor de la Aseguradora, provienen de una fuente de recursos lícitos. Asimismo, se obligan a proporcionar a la Aseguradora, en forma directa o a través del Agente Intermediario, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se les requiera respecto de su identificación y su perfil transaccional.

Cuarta.- Obligación solidaria. El(los) Solicitante(s) y el(los) Obligado(s) Solidario(s) que firman este documento y/o endosos correspondientes integrantes al mismo, en términos del artículo 1988 del Código Civil Federal, asumen

solidariamente con el(los) Solicitante(s) o el(los) Contratante(s) todas las obligaciones precisadas en los mismos y las que deriven de la expedición de cada Certificado Individual de Seguro de Caucción al amparo de esta Póliza y están conformes en que subsista su obligación solidaria aun cuando se modifique cada Certificado Individual de Seguro de Caucción o se otorguen prórrogas o esperas al Contratante para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Asimismo el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s), y/u Obligado(s) Solidario(s) reconocen y manifiestan su conformidad respecto a la facultad con que cuenta la Aseguradora para incorporar nuevos Obligado(s) Solidario(s) y/o garantías o desincorporar o sustituir a los mismos, sin que dicha incorporación, desincorporación o sustitución sea necesario recabar el consentimiento expreso del(los) Solicitante(s) y Obligado(s) Solidario(s) para tales efectos, por lo que la obligación de éstos continuará asumida bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este documento y los endosos correspondientes, renunciando las partes al beneficio establecido en el artículo 1991 del Código Civil Federal.

Quinta.- Legítima propiedad de los bienes y libertad de gravámenes. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), declaran ser los únicos y legales propietarios de los bienes inmuebles que señalan en este documento y/o endosos correspondientes integrantes al mismo, así como de los que, en su caso se señalen con posterioridad, manifestando que los bienes inmuebles cuentan con sus pólizas de seguros contra daños correspondientes, las cuales se comprometen a mantener vigentes mientras exista la responsabilidad del(los) Contratante(s) y/o Solicitante(s) frente a la Aseguradora. Asimismo, el(los) Contratante(s) y/o Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) se comprometen expresamente a no gravar, ni afectar, ni enajenar, ni rentar, los bienes inmuebles que señalan en este documento y/o endosos correspondientes integrantes al mismo, mientras no se hayan cumplido o extinguido legalmente las obligaciones garantizadas por cada Certificado Individual de Seguro de Caucción que se llegue a expedir; inmuebles respecto de los cuales, de no señalarse que tienen algún gravamen, afectación o limitación en su propiedad o dominio expreso, se presumirá que están libres de los mismos.

Sexta.- Afectación en garantía. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s), en su caso y su(s) Obligado(s) Solidario(s), en términos de lo dispuesto por los Artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptan afectar y afectan en garantía del cumplimiento de las obligaciones que asumen en esta Póliza y/o endosos correspondientes integrantes a la misma y de las obligaciones que se garanticen con cada Certificado Individual de Seguro de Caucción que se expida al amparo de esta Póliza, los bienes inmuebles de su propiedad a favor de la Aseguradora: (i) que se señalan en el presente instrumento; (ii) que se incorporen con posterioridad a la firma de esta Póliza a través de endosos correspondientes integrantes a la misma y (iii) los que se señalen por parte de la Aseguradora en carta de instrucción. Esta afectación surtirá efectos entre las partes, desde el momento mismo de la firma de la presente Póliza. El propietario firmante, asume frente a la Aseguradora respecto de los bienes otorgados en garantía, las obligaciones que corresponden a cualquier depositario, por lo que se abstendrá de: (i) gravarlos; (ii) afectarlos; (iii) enajenarlos, y (iv) rentarlos sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora. El depositario responderá inclusive de la culpa levisima.

Séptima.- Siniestros/Reclamaciones/Requerimientos. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), reconocen que los siniestros, reclamaciones o requerimientos de pago que se presenten a la Aseguradora por responsabilidades derivadas de cada Certificado Individual de Seguro de Caucción, deben presentarse de acuerdo al procedimiento establecido en cada Certificado Individual de Seguro de Caucción, en la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en términos de los convenios que para el efecto hubiere firmado la Aseguradora con los Asegurados, a cuyas disposiciones la Aseguradora deberá sujetarse en cuanto a la resolución sobre la procedencia o la improcedencia de pago de los mismos.

Asimismo, el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s), en su caso y su(s) Obligado(s) Solidario(s) reconocen expresamente que no puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación del Contratante del seguro por parte de la Aseguradora y saben que la Aseguradora no podrá oponer al Asegurado las excepciones y defensas que el Contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación subyacente o principal. Tampoco resultará aplicable al Asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Octava.- Autorización de pago de la indemnización. El(los) Contratante(s), Solicitante(a) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), autorizan a la Aseguradora a realizar el pago de las cantidades que le sean requeridas hasta el monto de la suma asegurada especificada en cada Certificado Individual de Seguro de Caucción, sin necesidad de notificación previa al (los) Contratante(s), Solicitante(s) y Obligados(s) Solidarios(s) ni que estos manifiesten previamente su conformidad, y sin el derecho a que consideren si el siniestro, la reclamación o el requerimiento de pago es o no justificado o procedente, renunciando además el(los) Contratante(s), Solicitante(s) y Obligado(s) Solidario(s) al derecho de ejercer cualquier excepción, defensa o derecho de impugnar u oponerse a la ejecución de las garantías.

Cuando para efectos de resarcimiento a pagar ante el siniestro o reclamación o requerimiento, la indemnización opere a un valor convenido, el(los) Contratante(s), Solicitante(a) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) reconocen que el Asegurado no tendrá que comprobar el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración de los

daños, aceptan que la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de la suma asegurada señalada en cada Certificado Individual de Seguro de Caución.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Aseguradora se reserva el derecho a analizar la documentación que el(los) Contratante(s), Solicitante(s) y/o su(s) Obligado(s) Solidario(s) del seguro presenten, con los que pretendan fundamentar su oposición al pago y a impugnar, en su caso, la ejecución de cada Certificado Individual de Seguro de Caución.

Para el caso de que la suma asegurada de la presente Póliza y cada Certificado Individual de Seguro de Caución haya sido establecida en moneda extranjera, aplicará lo que al respecto establece el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el pago de las reclamaciones o requerimientos o siniestros se solventará entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rigen en lugar y fecha en que se haga el pago de las reclamaciones o siniestros o requerimientos que hayan sido dictaminados como procedentes por la Aseguradora.

Novena.- Título ejecutivo. Los firmantes están de acuerdo que en términos de lo dispuesto por los artículos 151 y 158 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la presente Póliza, constituye el documento que consigna la obligación del(los) Contratante(s), Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) y que, acompañada de una copia simple de cada Certificado Individual de Seguro de Caución, el requerimiento o recibo de pago de la indemnización firmado por el Asegurado o por su representante legal o la certificación emitida por la Aseguradora respecto del pago de la indemnización cubierta al Asegurado, de que ésta pagó al Asegurado, llevan aparejada ejecución para el cobro de la cantidad o las cantidades correspondientes. Los firmantes también manifiestan su conformidad de que, la presente Póliza, los Certificados Individuales de Seguro de Caución y una certificación en que se determine el monto de primas vencidas y no pagadas y sus accesorios, llevan aparejada ejecución para el cobro de las cantidades adeudadas a la Aseguradora.

Décima.- Aplicación de recuperaciones. La entrega de dinero que hiciere el(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) a la Aseguradora con motivo de sus adeudos por alguno de los conceptos señalados en esta Póliza, se aplicarán en primer lugar a la recuperación de gastos, pago de honorarios, de intereses ordinarios y moratorios, y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas o para la recuperación de los pagos efectuados por el siniestro o reclamación o requerimiento de pago de cada Certificado Individual de Seguro de Caución, en los términos de lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio.

Décima primera.- Provisión o Reembolso. Los firmantes manifiestan que conocen el contenido del artículo 158 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra establece lo siguiente: *“La póliza de seguro de caución tendrá aparejada ejecución, a efecto de que la aseguradora obtenga del contratante del seguro o sus obligados solidarios, el anticipo del monto líquido de la indemnización que el asegurado haya requerido a la empresa de seguros o el reembolso de su pago al asegurado, cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. La suma por la que se demande la ejecución no deberá exceder el monto convenido de la indemnización previsto en la póliza, sus accesorios y las primas adeudadas; II. A la póliza se acompañarán, según corresponda, el requerimiento o el recibo de pago de la indemnización suscrito por el asegurado o por su representante legal, o la certificación respecto del pago de la indemnización cubierta al asegurado que realice la empresa aseguradora en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y III. El transcurso de diez o más días naturales desde el día siguiente a aquél en que la aseguradora requiera el anticipo o el reembolso al contratante del seguro”.*

Por lo anterior, los firmantes reconocen y aceptan que deberán de proveer anticipadamente a la Aseguradora, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al Asegurado, cuando la Aseguradora considere que el siniestro, reclamación o requerimiento de pago es total o parcialmente procedente, en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes en que sean notificados por el Aseguradora de la solicitud de pago de la indemnización presentada por el Asegurado, por haberse realizado el siniestro.

Los firmantes deberán de reembolsar de inmediato, en su caso, a la Aseguradora, la cantidad o las cantidades que le hubieren sido reclamadas o que hubiere pagado con motivo o consecuencia de la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) o siniestro(s), incluyendo el pago de los accesorios legales.

Una vez que el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) hayan reembolsado a la Aseguradora los montos de las indemnizaciones pagadas por ésta respecto a la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) o siniestro(s), incluyendo el pago de los accesorios legales correspondientes, podrán por cuenta propia reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Décima segunda.- Subrogación. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y el(los) Obligado(s) Solidario(s) de esta Póliza, reconocen que la Aseguradora se subrogará hasta el límite de la indemnización pagada en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro de caución y, en su caso, ante otros responsables del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Décima tercera.- Procedimiento de cancelación de Certificados Individuales de Seguro de Caución. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) tienen la obligación de informar a la Aseguradora cualquier hecho o circunstancia que grave, modifique, haga exigible o extinga total o parcialmente la obligación legal y/o contractual subyacente de la que deriva el otorgamiento de cada Certificado Individual de Seguro de Caución, así como de gestionar la debida cancelación de éstos, siguiendo para tal efecto el procedimiento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable, a fin de obtener la autorización por escrito del Asegurado para proceder a dicha cancelación, acompañando la documentación que certifique o compruebe el cumplimiento de la obligación legal y/o contractual subyacente o bien por prescripción, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior, dará lugar y conferirá el derecho a la Aseguradora de cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos señalados.

La cancelación de cada Certificado Individual de Seguro de Caución que en su caso procediera en términos de lo señalado en esta cláusula, no implicará la liberación de las garantías de recuperación que hubiera recabado la Aseguradora, en virtud de que los firmantes convienen que su liberación sólo procederá hasta contar con la cancelación expresa y por escrito, por parte del Asegurado, extinguiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivar a cargo de la Aseguradora con motivo de cada Certificado Individual de Seguro de Caución relacionado con dichas garantías.

IV. Condiciones Especiales.

Décima cuarta.- Condiciones especiales para la expedición de certificados de seguro de cauación internacionales. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) manifiestan que en el caso de que soliciten a la Aseguradora y/o a sus filiales expedir cualquier instrumento de garantía, para garantizar las obligaciones a su cargo o de las filiales o subsidiarias del (los) Solicitante(s) o Contratante(s) en el extranjero, ellos se obligan a pagar o a reembolsar todas las cantidades que la Aseguradora y/o sus filiales paguen o deban de pagar por cualquier concepto relacionado con las garantías. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) se comprometen a proveer inmediatamente de fondos a la Aseguradora, en los casos en que la garantía expedida por ésta y/o sus filiales, y que éstas requieran justificadamente a la Aseguradora, la entrega o el pago de cantidades que sean necesarias para el pago del siniestro, reclamación o requerimiento de pago o por cualquier concepto relacionado con las obligaciones que asuman, así como el pago de la prima que corresponda a cada Certificado Individual de Seguro de Cauación emitido, sujetándose a lo establecido en este contrato de seguro. Para cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación, y ejecución de la presente Póliza o sobre el cumplimiento de cualquier obligación derivada del mismo, específicamente derivado de lo dispuesto en esta cláusula, los firmantes se someten expresa y formalmente a la competencia de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos; así como a la Legislación Mexicana aplicable, renunciando expresa, clara y terminantemente a cualquier otro fuero, autoridad o tribunal judicial o arbitral que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Décima quinta.- Retroactividad. La presente Póliza será nula si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere realizado; sin embargo, mediante convenio expreso, podrán hacer retroactivos los efectos de la Póliza.

IV.- Estipulaciones finales.

Décima sexta.- Veracidad de la información. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), manifiestan bajo protesta de decir verdad que la información y/o documentación proporcionada en la presente Póliza, así como en la entrevista personal que en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 492 y 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se les realiza y/o en el cuestionario respectivo, que sirve de base a la Aseguradora para otorgar cada Certificado Individual de Seguro de Cauación, es veraz y se encuentra estrictamente apegada a la realidad, responsabilizándose de la misma y que en caso de ser falsa o inexacta, con independencia de las acciones civiles y/o penales.

Así mismo, el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) autorizan expresamente a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Cauación, S.A., para realizar las investigaciones periódicas sobre su historial y comportamiento crediticio.

Décima séptima.- Domicilios. La Aseguradora señala como sus domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes: Edificio Capital Reforma ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15, Torre "Niza", Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y/o Montes Rocallosos # 505, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León y/o Edificio WTC Torre Atlántico Piso 10, ubicado en Av. Mariano Otero No. 1249, Col. Rinconada del Bosque, Guadalajara, Jalisco

El(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), señalan como su domicilio: el lugar referido en el presente documento. Asimismo, el(los) Solicitante(s) y/o el(los) Contratante(s) y/o su(s) Obligado(s) Solidario(s) asumen la obligación de informar por escrito a la Aseguradora del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones que se hagan por la Aseguradora en el domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos. Para la realización de cualquier diligencia judicial, las partes manifiestan su conformidad en que la Aseguradora podrá señalar indistintamente y sin sujeción a orden alguno, éstos domicilios o cualquier otro en el que residan o se encuentre el(los) Contratante(s), Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s).

Décima octava.- Información porcentaje prima. Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Décima novena.- Vigencia de la póliza. La vigencia de la presente Póliza se encuentra establecida en el apartado VIGENCIA y no podrá ser superior a diez años, no obstante, las partes podrán, previo acuerdo por escrito, prorrogarla una o más veces por periodo no superior a un año en cada prórroga.

Vigésima.- Aceptación condiciones. El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s), aceptan expresamente las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, en cada Certificado Individual de Seguro de Caución emitido y sus documentos modificatorios, por lo cual, firman de conformidad el presente documento. Para lo no estipulado en la presente Póliza, las partes estarán a lo previsto por la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Código de Comercio, así como por las disposiciones legales aplicables a cada una de las obligaciones subyacente que dan origen a cada Certificado Individual de Seguro de Caución.

Vigésima primera.- Medios Electrónicos. En términos de lo dispuesto por los artículos 214 y 389 y demás de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Aseguradora podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto, se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que la Aseguradora realice en términos de la presente Póliza, en las que se incluya la expedición electrónica de cada Certificado Individual de Seguro de Caución y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo "DEL COMERCIO ELECTRÓNICO", Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el(los) Solicitante(s), el(los) Contratante(s) y su (s) Obligado(s) Solidario(s), aceptan obligarse en términos de la presente Póliza y de cada Certificado Individual de Seguro de Caución y documentos modificatorios a los mismos, que expida la Aseguradora mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Vigésima segunda.- Jurisdicción y solución de controversias.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscitó el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción S.A. (UNE).

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 01 800 006 3342

Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: 01 800 999 8080

Vigésima tercera.- Inspección del Riesgo.- La Aseguradora, podrá en todo tiempo requerir al(los) Contratante(s), al(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) informes sobre el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y en su caso el derecho de inspeccionar las actividades materia de seguro, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma, para fines de apreciación del riesgo.

El(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) convienen en que la Aseguradora, podrá efectuar la revisión de documentos vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza, además de proporcionar a la Aseguradora, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si con lo anterior se revela una agravación esencial del riesgo en cuando a cualquier obligación garantizada, La Aseguradora, requerirá por escrito al(los) Contratante(s), al(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) para que elimine dicha agravación, sin que esto implique que las obligaciones a cargo de la Aseguradora frente al Asegurado se vean disminuidas o excluidas de forma alguna.

Vigésima cuarta.- Prescripción.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Vigésima quinta.- Transcripción del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. *“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.*

Invitación para consultar el RECAS: Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

Vigésima sexta.- Varios certificados. Cuando se contrate con varias empresas un seguro de caución contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el(los) Contratante(s) y/o el(los) Solicitante(s) tendrá(n) la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras, la existencia de los otros seguros de caución. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Vigésima séptima.- Aviso de privacidad. CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., en adelante CHUBB FIANZAS con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio “Capital Reforma”,

torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: (i) analizar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros y pago de siniestros ya sea que usted la requiera con el carácter de asegurado o contratante, (ii) integración de expediente, (iii) contacto, auditorías externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, (iv) valorar la solicitud para la emisión de pólizas de fianzas ya sea que usted la requiera con el carácter de fiado, solicitante o beneficiario; (v) celebrar, mantener y dar cumplimiento a la relación jurídica entre el fiado, beneficiario, solicitante, contratante y/o el asegurado, según sea el caso, con CHUBB FIANZAS, (vi) para el ofrecimiento, promoción y venta de diversos productos financieros y (vii) cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral en la siguiente dirección www.chubbfianzasmonterrey.com.

MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en este póliza, podrán ser consultados en la siguiente página: www.chubbfianzasmonterrey.com.

Firma de las partes que intervienen en la presente Póliza

Contratante

Solicitante

Obligado Solidario

Obligado Solidario

Aseguradora

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Autorización para solicitar reportes a las sociedades de información crediticia

Autorizo expresamente a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., para realizar investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de persona moral que represento, declarando: I. Conocer la naturaleza y alcance de la información que Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., solicitará para estos efectos; II. Aceptar el uso que Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., haga de dicha información; III. Consentir que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de 3 años a partir de la fecha y en todo caso, durante el tiempo que exista relación jurídica Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.; IV. Aceptar que este documento quede en propiedad de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., y/o sociedad de información crediticia consultada, para efectos de cumplimiento y control de acuerdo al artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás leyes aplicables; V. En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

Contratante

Solicitante

Obligado Solidario

Obligado Solidario

Derechos Básicos de los Contratantes o Solicitantes y Asegurados de Seguros de Caución Obra Cumplimiento

Derechos antes y durante la contratación del Seguro de Caución

Los Contratantes o Solicitantes y Asegurados tienen derecho antes y durante la contratación del Seguro de Caución a lo siguiente:

- Solicitar al Agente que promocióne o lleve a cabo la contratación del seguro de caución, la identificación vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) que lo acredite como tal.
- Solicitar por escrito la información referente al importe de la Comisión o Compensación Directa que le corresponde al intermediario por la venta del seguro. Dicha información se enviará por escrito o través de medios electrónicos.
- Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del seguro de caución, incluyendo el alcance de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del seguro de caución. Para cualquier duda, ponemos a su disposición nuestro sitio web <http://www.chubbfianzasmonterrey.com>, así como el teléfono de nuestras oficinas 57263700.

Derechos en caso de ocurrir un siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado tendrá los siguientes derechos:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas que sean procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima no se encuentre pagada.
- Saber que toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser modificada previa celebración de los documentos modificatorios de la Suma Asegurada que emita la Aseguradora a solicitud por escrito del Contratante y/o Solicitante, quien deberá pagar la prima correspondiente.
- El Asegurado tiene derecho a cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- Para los casos de consultas o reclamaciones, tratándose de Asegurados privados, éstos podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (UNE) de la Aseguradora. o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- En caso de controversia, podrán solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.
- Tratándose de Asegurados públicos, en caso de reclamación, éstos podrán acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los tribunales competentes.

Aviso de Privacidad

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., en adelante CHUBB FIANZAS con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio "Capital Reforma", torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: (i) analizar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros y pago de siniestros ya sea que usted la requiera con el carácter de asegurado o contratante, (ii) integración de expediente, (iii) contacto, auditorías externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, (iv) valorar la solicitud para la emisión de pólizas de fianzas ya sea que usted la requiera con el carácter de fiado, solicitante o beneficiario; (v) celebrar, mantener y dar cumplimiento a la relación jurídica entre el fiado, beneficiario, solicitante, contratante y/o el asegurado, según sea el caso, con CHUBB FIANZAS, (vi) para el ofrecimiento, promoción y venta de diversos productos financieros y (vii) cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral en la siguiente dirección www.chubbfianzasmonterrey.com.

Contacto

Si necesita reportar un siniestro, reclamación o requerimiento de un Certificado de Seguro de Caución puede utilizar alguno de estos medios:

CDMX- Matriz

Atención.: FRANCISCO LOPEZ Y/O GEORGINA BRISEÑO. Tel: (52 1 55) 526 62 78 73

Francisco.lopez@chubb.com y Georgina.briseno@chubb.com

Monterrey (Sucursal) Atención: GERARDO OLIVARES Y/O MARIA DEL CARMEN RAMIREZ.

Tel:(52 181) 83 19 18 80. Gerardo.olivares@chubb.com y Maria.ramirez@chubb.com

Guadalajara (Sucursal). Atención: MARCO ANTONIO GONZALEZ Y/O BIANCA SALDIVAR MOLINA.

Tel (52 1 33) 28 81 86 33 y 28 81 86 31, MarcoA.Gonzalez@chubb.com y Bianca.saldivar@chubb.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

ENDOSO de la Póliza de Seguro de Caución No. _____ de fecha _____, que celebran por una parte **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.**, representada en este acto por el Lic. _____ en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **“La Aseguradora”**; por la otra parte, _____, representada en este acto por el Sr. _____ a quien en lo sucesivo se les denominará como **“El Contratante y/o Solicitante”**; y por la otra parte _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; quienes en lo sucesivo se les denominará en plural o singular como **“Los Obligados Solidarios”**, al tenor de los siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

Único.- Las partes manifiestan que con fecha _____, celebraron una Póliza de Seguro de Caución No. _____ (en adelante la Póliza), la cual es su deseo modificar en virtud del presente documento, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Declaraciones

- I. Los representantes de “La Aseguradora”, de “El Contratante y/o Solicitante” y de “Los Obligados Solidarios”, manifiestan que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Endoso, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II. Las partes manifiestan que es voluntad de sus representadas celebrar el presente Endoso, en los términos siguientes:

Claúsulas

Primera.- Con sujeción a la Póliza, “El Contratante y/o Solicitante” y “Los Obligados Solidarios” realiza(n) el señalamiento de bienes inmuebles de su propiedad otorgados en garantía en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con los siguientes datos:

Nombre y domicilio del Propietario Otorgante del(los) Inmueble(s):	
Tipo de inmueble(s):	
Ubicación del(los) inmueble(s):	
Valor aproximado del(los) inmueble(s):	
Documento que acredita la propiedad del(los) inmueble(s):	
Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad:	
Gravámenes:	
Información adicional:	

Segunda.- Por este acto se otorga(n) como garantía el(los) inmueble(s) antes descrito(s), en concordancia con lo establecido en la Póliza, particularmente con las cláusulas QUINTA y SEXTA de la misma y lo dispuesto por los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “El Contratante y/o Solicitante” y “Los Obligados

Solidarios” que suscribe(n) el presente Endoso, afecta(n) y otorga(n) en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., el(los) bien(es) inmueble(s) que ha(n) quedado descrito(s) con anterioridad. Así mismo, reconoce(n) la facultad con que cuenta Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., para exigir y ejecutar indistintamente el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía a través de este Endoso, o cualquier otro documento que forme parte integrante de la Póliza, los pagos que resulten por concepto de primas, derechos, intereses, gastos, cantidades y cualquier otro gasto o pago asociado a las obligaciones que sean reclamadas a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., o que dicha compañía haya pagado con motivo de los Certificados Individuales de Seguro de Caución expedidos al amparo de la Póliza.

Tercera.- Este instrumento es Endoso de la Póliza, subsistiendo lo estipulado en ésta, en todas y cada una de sus partes, salvo en la modificación realizada en este documento, éste no constituye novación, o modificación de cualquier tipo de ninguno de los términos, condiciones, derechos u obligaciones que respecto al mismo están establecidos en la Póliza, siendo aplicables en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones de la misma.

Cuarta.- Todos los avisos y notificaciones que necesiten realizar las partes en virtud de este Endoso, incluso las de carácter judicial se realizarán, en los domicilios indicados por ellas en la Póliza en los términos y condiciones establecidos al respecto en la misma.

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Endoso, las partes se someten a establecido en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de la Póliza, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Endoso y entendido su alcance, las partes lo firman por triplicado, sin mediar, error, dolo, violencia o mala fe, en la Ciudad de _____, el día ____ de _____ de 201__.

“El contratante y/o Solicitante”

“El Obligado Solidario”

Representante Legal

Representante Legal

“El Obligado Solidario”

“La Aseguradora”
Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución, S.A.

Representante Legal

Representante Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

ENDOSO de la Póliza de Seguro de Caución No. _____ de fecha _____, que celebran por una parte **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.**, representada en este acto por el Lic. _____ en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **“La Aseguradora”**; por la otra parte, _____, representada en este acto por el Sr. _____ a quien en lo sucesivo se les denominará como **“El Contratante y/o Solicitante”**; y por la otra parte _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; quienes en lo sucesivo se les denominará en plural o singular como **“Los Obligados Solidarios”**, al tenor de los siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

Único.- Las partes manifiestan que con fecha _____, celebraron una Póliza de Seguro de Caución No. _____ (en adelante la Póliza), con un límite general de suma asegurada por la cantidad de \$ _____ (_____), la cual es su deseo modificar en virtud del presente documento, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Declaraciones

- I. Los representantes de “La Aseguradora”, de “El Contratante y/o Solicitante” y de “Los Obligados Solidarios”, manifiestan que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Endoso, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II. Las partes manifiestan que es voluntad de sus representadas celebrar el presente Endoso, en los términos siguientes:

Claúsulas

Primera.- Con sujeción a la Póliza, las partes convienen ampliar el límite general de la suma asegurada por la cantidad de \$ _____ (_____), quedando por _____ el monto _____ actualizado de \$ _____ (_____).

Segunda.- Este instrumento es un Endoso a la Póliza, subsistiendo lo estipulado en ésta, en todas y cada una de sus partes, salvo en la modificación realizada en este documento, éste no constituye novación, o modificación de cualquier tipo de ninguno de los términos, condiciones, derechos u obligaciones que respecto al mismo están establecidos en la Póliza, siendo aplicables en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones de la misma.

Tercera.- Todos los avisos y notificaciones que necesiten realizar las partes en virtud de este Endoso, incluso las de carácter judicial se realizarán, en los domicilios indicados por ellas en la Póliza en los términos y condiciones establecidos al respecto en la misma.

Cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Endoso, las partes se someten a lo establecido en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de la Póliza, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Endoso y entendido su alcance, las partes lo firman por triplicado, sin mediar, error, dolo, violencia o mala fe, en la Ciudad de _____, el día ____ de _____ de 201 ____.

“El contratante y/o Solicitante”

“El Obligado Solidario”

Representante Legal

Representante Legal

“El Obligado Solidario”

“La Aseguradora”
Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución, S.A.

Representante Legal

Representante Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

ENDOSO de la Póliza de Seguro de Caución No. _____ de fecha _____, que celebran por una parte **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.**, representada en este acto por el Lic. _____ en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **“La Aseguradora”**; por la otra parte, _____, representada en este acto por el Sr. _____ a quien en lo sucesivo se les denominará como **“El Contratante y/o Solicitante”**; y por la otra parte _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; quienes en lo sucesivo se les denominará en plural o singular como **“Los Obligados Solidarios”**, al tenor de los siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

Único.- Las partes manifiestan que con fecha _____, celebraron una Póliza de Seguro de Caución No. _____ (en adelante la Póliza), con una vigencia del _____ al _____, la cual es su deseo modificar en virtud del presente documento, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Declaraciones

- I. Los representantes de “La Aseguradora” y de “Los Contratantes y/o Solicitantes”, manifiestan que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Endoso, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II. Las partes manifiestan que es voluntad de sus representadas celebrar el presente Endoso, en los términos siguientes:

Claúsulas

Primera.- Se incorpora(n) a la Póliza la(s) persona(s) física(s) o moral(es):

- 1.- _____, en su carácter de _____, con RFC _____ y domicilio en _____.
- 2.- _____, en su carácter de _____, con RFC _____ y domicilio en _____.
- 3.- _____, en su carácter de _____, con RFC _____ y domicilio en _____.

Segunda.- Las partes que suscriben el presente Endoso en su caracter de Solicitante(s), Contratante(s) y/o de Obligado(s) Solidario(s), manifiestan su conformidad con el mismo y se constituyen, en términos de lo dispuesto por el artículo 1988 del Código Civil Federal, como Contratante y/o Solicitante y/u Obligado Solidario, según ha quedado precisado, ante Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., en los mismos términos y condiciones establecidos en la Póliza, mismos que se tienen por reproducida como si a la letra se insertasen, haciendo suyas todas y cada una de las obligaciones de la propia Póliza, que hayan sido garantizadas o que se garanticen por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., a través de los Certificados Individuales de Seguro de Caución e pedidos, en el entendido de que su obligación frente a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., queda constituida indistintamente respecto de cualesquiera de las obligaciones que resulten o hayan resultado con motivo de los Certificados Individuales de Seguro de Caución que se hayan e_pedido, sin perjuicio del momento o instrumento a través del cual se hayan obligado, y por tanto Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., podrá indistintamente ejecutar los bienes que han sido otorgados como garantías, de cada uno de los que han suscrito el presente Endoso y/o la Póliza, ya sea en su carácter de Contratante o Solicitante o de Obligado Solidario. La obligación que se asume es quirografaria, manifestando, reconociendo y ratificando los firmantes su conformidad en cuanto al alcance y contenido del presente Endoso.

Asimismo, las personas que se incorporan a la Póliza mediante este Endoso reconocen y manifiestan su conformidad respecto a la facultad con que cuenta Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., para incorporar nuevos Solicitantes u Obligados Solidarios y/o bienes inmuebles en garantía en el futuro, sin que sea necesario su consentimiento e_preso para tales efectos.

El presente Endoso no constituye novación, terminación, e_oneración, liberación, dispensa o modificación de cualquier tipo de ninguno de los términos, condiciones, derechos u obligaciones establecidos en la Póliza o cualquier otro documento que forme parte integrante de la misma, previamente suscritos con Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., con los Solicitante(s), Contratante(s) y Obligado(s) Solidario(s) que en documentos previos y diversos se hubieren obligado frente a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

En el mismo sentido, las personas que se incorporan a la Póliza mediante este Endoso, manifiestan su conformidad en que la voluntad e_ternada a través del presente Endoso, no pretende liberar a ninguna de las personas físicas o morales previamente obligadas ante Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por lo que su inclusión como obligados solidarios se entenderá, en todo momento, como una adición de otros sujetos obligados a los que previamente hubieren estado obligados.

Tercera.- Este instrumento es un Endoso dela Póliza, subsistiendo lo estipulado en ésta, en todas y cada una de sus partes, salvo en la modificación realizada en este documento, éste no constituye novación, o modificación de cualquier tipo de ninguno de los términos, condiciones, derechos u obligaciones que respecto al mismo están establecidos en la Póliza, siendo aplicables en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones de la misma.

Cuarta.- Todos los avisos y notificaciones que necesiten realizar las partes en virtud de este Endoso, incluso las de carácter judicial se realizarán, en los domicilios indicados por ellas en la Póliza en los términos y condiciones establecidos al respecto en la misma.

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Endoso, las partes se someten a lo establecido en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de la Póliza, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Endoso y entendido su alcance, las partes lo firman por triplicado, sin mediar, error, dolo, violencia o mala fe, en la Ciudad de _____, el día _____ de _____ de 201____.

“El contratante y/o Solicitante”

“El Obligado Solidario”

Representante Legal

Representante Legal

“El Obligado Solidario”

“La Aseguradora”
Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución, S.A.

Representante Legal

Representante Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

ENDOSO de la Póliza de Seguro de Caución No. _____ de fecha _____, que celebran por una parte **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.**, representada en este acto por el Lic. _____ en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **“La Aseguradora”**; por la otra parte, _____, representada en este acto por el Sr. _____ a quien en lo sucesivo se les denominará como **“El Contratante y/o Solicitante”**; y por la otra parte _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; _____, representada en este acto por el Sr. _____ en su carácter de apoderado legal; quienes en lo sucesivo se les denominará en plural o singular como **“Los Obligados Solidarios”**, al tenor de los siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

Único.- Las partes manifiestan que con fecha _____, celebraron una Póliza de Seguro de Caución No. _____ (en adelante la Póliza), la cual es su deseo modificar en virtud del presente documento, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Declaraciones

- I. Los representantes de “La Aseguradora”, de “El Contratante y/o Solicitante” y de “Los Obligados Solidarios”, manifiestan que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Endoso, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II. Las partes manifiestan que es voluntad de sus representadas celebrar el presente Endoso, en los términos siguientes:

Claúsulas

Primera.- Con sujeción a la Póliza, las partes convienen en ampliar su vigencia por un año más, a partir del _____ al _____.

Segunda.- Este instrumento es un Endoso de la Póliza, subsistiendo lo estipulado en ésta, en todas y cada una de sus partes, salvo en la modificación realizada en este documento, éste no constituye novación, o modificación de cualquier tipo de ninguno de los términos, condiciones, derechos u obligaciones que respecto al mismo están establecidos en la Póliza, siendo aplicables en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones de la misma.

Tercera.- Todos los avisos y notificaciones que necesiten realizar las partes en virtud de este Endoso, incluso las de carácter judicial se realizarán, en los domicilios indicados por ellas en la Póliza en los términos y condiciones establecidos al respecto en la misma.

Cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Addendum, las partes se someten a lo establecido en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de la Póliza, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Endoso y entendido su alcance, las partes lo firman por triplicado, sin mediar, error, dolo, violencia o mala fe, en la Ciudad de _____, el día _____ de _____ de 201____.

“El contratante y/o Solicitante”

“El Obligado Solidario”

Representante Legal

Representante Legal

“El Obligado Solidario”

“La Aseguradora”
Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución, S.A.

Representante Legal

Representante Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

**CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
CUMPLIMIENTO
ASEGURADO PRIVADO CON
EXCLUSIONES**

		PRIMA	FECHA EXPEDICIÓN
SUMA ASEGURADA	MONEDA	NO. DE CERTIFICADO	NO. DE ENDOSO

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A. (en adelante La Aseguradora), con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11º. y 25º fracción III, inciso g) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emite el presente CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, por el monto de: \$ XXXXXXX (XXXXXXXX XX/100 M.N.), por lo que el resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos y demostrables a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratante a las obligaciones subyacentes contraídas con el Asegurado, no podrá ser superior al monto asegurado.

Inicio de Vigencia: XXXXXXX al: XXXXXXX

Contratante: Domicilio:

Nombre del Asegurado: Domicilio:

Este Certificado se emite al amparo de la Póliza de Seguro de Caucción No. XXXXXXX de fecha XXXXXXX.

ESPACIO ASIGNADO PARA: (I) DATOS DE LA OBLIGACIÓN SUBYACENTE, (II) ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS Y LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE RESARCIMIENTO O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, Y (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.

No obstante lo anterior, La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Condiciones Generales del Certificado Número XXXXXXX

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en este Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el Contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Para los casos de indemnización por resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma, **excluyendo en todos los casos las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**

2.- Con fundamento en el artículo 152 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Fracción VI, se transcriben los artículos 154, 155 y 156 de la citada Ley.

“Artículo 154 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“Artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.”

“Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual

no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

3.- El presente Certificado trae aparejada ejecución en términos del artículo 157 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el pago de la indemnización será hasta por el monto asegurado en relación con el daño efectivamente producido por el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado por las partes, para cobrar la indemnización y accesorios correspondientes, siempre y cuando se acompañe de los comprobantes establecidos en el propio Certificado a efecto de acreditar a la Aseguradora que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización prevista en el presente Certificado, en un término que no podrá ser mayor de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que la Aseguradora haya recibido la reclamación del Asegurado con los comprobantes mencionados en el presente documento.

4.- La obligación de la Aseguradora contraída en este Certificado se extinguirá al término de su vigencia.

5.- Las acciones que el Asegurado tenga respecto del presente Certificado en contra de la Aseguradora, prescribirán en un término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen o al producirse las circunstancias acordadas en el presente certificado en relación con el incumplimiento del Contratante del seguro a las obligaciones legales o contractuales a su cargo o desde el día en que el Asegurado haya tenido conocimiento de dichas circunstancias o incumplimiento; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que tenga conocimiento el Asegurado, en éste último supuesto, el Asegurado deberá

demostrar que hasta entonces ignoraba dicha realización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracc. II y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.- Los Contratantes del presente Certificado reconocen que la Aseguradora quedará subrogada en todos los derechos, acciones y garantías del Asegurado, desde que aquélla pague parcial o totalmente cualquier indemnización en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.- En caso de hacerse exigible este Certificado, el Asegurado y la Aseguradora se someten expresamente a lo establecido en el presente Certificado, en la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en vigor.

8.- El pago de la indemnización podrá efectuarse por la Aseguradora sin necesidad de notificación previa al Contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad con el mismo, por tanto, aquella queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, siempre y cuando el Asegurado hubiese presentado la reclamación de acuerdo a lo pactado en este Certificado y el reclamo se haya dictaminado como procedente.

9. Reclamaciones. El procedimiento de cobro del presente Certificado será conforme a lo establecido en este documento, así como lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de particulares) y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por tanto el Asegurado tan pronto tenga conocimiento del siniestro o del derecho constituido a su favor, derivado del presente Certificado, deberá presentar su aviso de reclamación ante la Aseguradora, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para presentar su aviso por escrito.
- b) El Asegurado deberá acompañar a su reclamación todos y cada uno de los documentos que se indican en este Certificado para acreditar el daño causado al Asegurado por causa del

incumplimiento imputable al Contratante y el monto líquido de la indemnización requerida; en su caso, la procedencia de la aplicación de la penalidad acordada, derivada del incumplimiento del Contratante y el monto líquido aplicable de la misma; en ambos supuestos.

c) En caso de que el Asegurado no presente la reclamación conforme a lo estipulado en el presente Certificado y a lo ordenado por la Ley sobre el Contrato de Seguro, perderá sus derechos y Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., quedará liberada de su obligación.

d) El Asegurado tendrá la obligación de notificar a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., cualquier acto o promoción judicial relacionada con la obligación garantizada, **en caso contrario, perderá sus derechos y la Aseguradora, quedará liberada de su obligación.**

e) En términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar las circunstancias de la realización y las consecuencias del mismo. **En caso de que el Asegurado no remita en tiempo la documentación que le sea requerida, la Aseguradora quedará libre de cualquier responsabilidad a su cargo.**

f) Presentada la reclamación de pago en el plazo y con los documentos que se indican en este Certificado, la Aseguradora dentro de los 30 días naturales siguientes emitirá el dictamen correspondiente.

10.- La Aseguradora no puede sustituir al Contratante en el cumplimiento de sus obligaciones.

11.- La Aseguradora no podrá oponer al Asegurado las excepciones y defensas que el Contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.

12.- El presente Certificado de Seguro de Caución no podrá incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.

13.- La cancelación de este Certificado de Seguro de Caución, se gestionará: (i) con la comunicación escrita del Asegurado sobre la extinción de la(s) obligación(es) garantizada(s) por dicho Certificado y la autorización de cancelación del mismo; (ii) por la culminación de la vigencia de este Certificado; (iii) por devolución del original de este Certificado; (iv) cuando el contratante acredite el cumplimiento de las obligaciones amparadas en este Certificado en términos de la legislación aplicable; (v) cuando se presente cualquiera de las exclusiones que contempla este Certificado y (vi) por pago del siniestro, reclamación o requerimiento.

14.- Una vez que el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) hayan reembolsado a la Aseguradora los montos correspondientes, por su cuenta propia podrán reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

15.- Esta Aseguradora no será responsable por:

- **Dolo o Mala fe del Asegurado.**
- **Caso fortuito o fuerza mayor.**
- **Obligaciones vencidas o retroactivas a la fecha de inicio de vigencia de este certificado.**
- **Obligaciones simuladas.**
- **Obligaciones o daños por pérdidas consecuenciales.**
- **Obligaciones prescritas.**
- **Exista un medio de defensa que ordene la suspensión de la ejecución del certificado.**
- **Cumplimiento de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.**
- **Incumplimiento no imputable al Contratante.**
- **Sentencia firme que declare el cumplimiento del Contratante.**
- **Sentencia firme que declare que el incumplimiento es imputable al Asegurado.**
- **Sentencia que declare que no existe un daño o perjuicio para el Asegurado.**
- **Novación de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.**
- **Cesión de derechos que derive de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.**
- **La no compensación de cantidades a favor del Contratante.**
- **Cambios en el pago de la indemnización o pena convencional a título de resarcimiento, de forma distinta a la originalmente pactada.**
- **Renuncia por parte del Asegurado a la obligación del Contratante y/o a la indemnización o penalidad.**
- **Aumentos a las obligaciones legales o contractuales.**
- **Aumentos al pago de la indemnización o pena convencional.**
- **Condición(es) pendiente(s) de cumplir de la(s) cual(es) dependa(n) la eficacia o la**

resolución de la indemnización o pena convencional asegurada.

- **Pérdidas o daños causados a consecuencia de hecho o actos que no guarden relación con la obligación asegurada.**
- **Hechos u omisiones del Asegurado por los que la Aseguradora, no pueda subrogarse.**
- **Incumplimiento generado por guerra civil, rebelión, revolución, insurrección naval, militar o usurpación de poder, intervención gubernamental, expropiación o terrorismo.**
- **La existencia de cualquier otro tipo de garantía diferente a un seguro que ampare o garantice la indemnización o pena de similar naturaleza que cubre este certificado.**

16.- En caso de controversia, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez. El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera

corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A. (UNE):

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfonos: 01 800 006 3342

Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas. Viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100.

Correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx

Teléfonos: 01 800 999 8080

17.- Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en este certificado.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado deberán hacerse por escrito al último domicilio señalado por el Asegurado para tal efecto. Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

18.- Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que

excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación referida en el apartado (III) **DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.** -----FIN DE TEXTO-----.

MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en esta póliza, podrán ser consultados en la siguiente página: www.chubbfianzasmonterrey.com.

Firma del Funcionario de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

**CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
CUMPLIMIENTO
ASEGURADO PRIVADO SIN
EXCLUSIONES**

		PRIMA	FECHA EXPEDICIÓN
SUMA ASEGURADA	MONEDA	NO. DE CERTIFICADO	NO. DE ENDOSO

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A. (en adelante La Aseguradora), con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11º. y 25º fracción III, inciso g) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emite el presente CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, por el monto de: \$ XXXXXXX (XXXXXXXX XX/100 M.N.), por lo que el resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos y demostrables a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratante a las obligaciones subyacentes contraídas con el Asegurado, no podrá ser superior al monto asegurado.

Inicio de Vigencia: XXXXXXX al: XXXXXXX

Contratante: Domicilio:

Nombre del Asegurado: Domicilio:

Este Certificado se emite al amparo de la Póliza de Seguro de Caucción No. XXXXXXX de fecha XXXXXXX.

ESPACIO ASIGNADO PARA: (I) DATOS DE LA OBLIGACIÓN SUBYACENTE, (II) ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS Y LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE RESARCIMIENTO O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, Y (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.

No obstante lo anterior, La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Condiciones Generales del Certificado Número XXXXXXX

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en este Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el Contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Para los casos de indemnización por resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma, **excluyendo en todos los casos las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**

2.- Con fundamento en el artículo 152 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Fracción VI, se transcriben los artículos 154, 155 y 156 de la citada Ley.

“Artículo 154 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“Artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.”

“Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual

no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

3.- El presente Certificado trae aparejada ejecución en términos del artículo 157 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el pago de la indemnización será hasta por el monto asegurado en relación con el daño efectivamente producido por el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado por las partes, para cobrar la indemnización y accesorios correspondientes, siempre y cuando se acompañe de los comprobantes establecidos en el propio Certificado a efecto de acreditar a la Aseguradora que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización prevista en el presente Certificado, en un término que no podrá ser mayor de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que la Aseguradora haya recibido la reclamación del Asegurado con los comprobantes mencionados en el presente documento.

4.- La obligación de la Aseguradora contraída en este Certificado se extinguirá al término de su vigencia.

5.- Las acciones que el Asegurado tenga respecto del presente Certificado en contra de la Aseguradora, prescribirán en un término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen o al producirse las circunstancias acordadas en el presente certificado en relación con el incumplimiento del Contratante del seguro a las obligaciones legales o contractuales a su cargo o desde el día en que el Asegurado haya tenido conocimiento de dichas circunstancias o incumplimiento; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que tenga conocimiento el Asegurado, en éste último supuesto, el Asegurado deberá

demostrar que hasta entonces ignoraba dicha realización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracc. II y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.- Los Contratantes del presente Certificado reconocen que la Aseguradora quedará subrogada en todos los derechos, acciones y garantías del Asegurado, desde que aquélla pague parcial o totalmente cualquier indemnización en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.- En caso de hacerse exigible este Certificado, el Asegurado y la Aseguradora se someten expresamente a lo establecido en el presente Certificado, en la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en vigor.

8.- El pago de la indemnización podrá efectuarse por la Aseguradora sin necesidad de notificación previa al Contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad con el mismo, por tanto, aquella queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, siempre y cuando el Asegurado hubiese presentado la reclamación de acuerdo a lo pactado en este Certificado y el reclamo se haya dictaminado como procedente.

9. Reclamaciones. El procedimiento de cobro del presente Certificado será conforme a lo establecido en este documento, así como lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de particulares) y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por tanto el Asegurado tan pronto tenga conocimiento del siniestro o del derecho constituido a su favor, derivado del presente Certificado, deberá presentar su aviso de reclamación ante la Aseguradora, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para presentar su aviso por escrito.
- b) El Asegurado deberá acompañar a su reclamación todos y cada uno de los documentos que se indican en este Certificado para acreditar el daño causado al Asegurado por causa del

incumplimiento imputable al Contratante y el monto líquido de la indemnización requerida; en su caso, la procedencia de la aplicación de la penalidad acordada, derivada del incumplimiento del Contratante y el monto líquido aplicable de la misma; en ambos supuestos.

c) En caso de que el Asegurado no presente la reclamación conforme a lo estipulado en el presente Certificado y a lo ordenado por la Ley sobre el Contrato de Seguro, perderá sus derechos y Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., quedará liberada de su obligación.

d) El Asegurado tendrá la obligación de notificar a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., cualquier acto o promoción judicial relacionada con la obligación garantizada, **en caso contrario, perderá sus derechos y la Aseguradora, quedará liberada de su obligación.**

e) En términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar las circunstancias de la realización y las consecuencias del mismo. **En caso de que el Asegurado no remita en tiempo la documentación que le sea requerida, la Aseguradora quedará libre de cualquier responsabilidad a su cargo.**

f) Presentada la reclamación de pago en el plazo y con los documentos que se indican en este Certificado, la Aseguradora dentro de los 30 días naturales siguientes emitirá el dictamen correspondiente.

10.- La Aseguradora no puede sustituir al Contratante en el cumplimiento de sus obligaciones.

11.- La Aseguradora no podrá oponer al Asegurado las excepciones y defensas que el Contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.

12.- El presente Certificado de Seguro de Caución no podrá incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.

13.- La cancelación de este Certificado de Seguro de Caución, se gestionará: (i) con la comunicación escrita del Asegurado sobre la extinción de la(s) obligación(es) garantizada(s) por dicho Certificado y la autorización de cancelación del mismo; (ii) por la culminación de la vigencia de este Certificado; (iii) por devolución del original de este Certificado; (iv) cuando el contratante acredite el cumplimiento de las obligaciones amparadas en este Certificado en términos de la legislación aplicable; (v) cuando se presente cualquiera de las exclusiones que contempla este Certificado y (vi) por pago del siniestro, reclamación o requerimiento.

14.- Una vez que el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) hayan reembolsado a la Aseguradora los montos correspondientes, por su cuenta propia podrán reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

15.- En caso de controversia, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de

dos años contados a partir de que se suscitó el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez. El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A. (UNE):

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfonos: 01 800 006 3342

Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas. Viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100.

Correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx

Teléfonos: 01 800 999 8080

16.- Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en este certificado.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado deberán hacerse por escrito al último domicilio señalado por el Asegurado para tal efecto. Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan

efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

17.- Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación referida en el apartado (III) *DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.* -----FIN DE TEXTO-----.

MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en esta póliza, podrán ser consultados en la siguiente página: www.chubbfianzasmonterrey.com.

**Firma del Funcionario de Chubb Fianzas
Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.**

**CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN
CUMPLIMIENTO
ASEGURADO PÚBLICO CON
EXCLUSIONES**

		PRIMA	FECHA EXPEDICIÓN
SUMA ASEGURADA	MONEDA	NO. DE CERTIFICADO	NO. DE ENDOSO

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A. (en adelante La Aseguradora), con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11º y 25º fracción III, inciso g) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emite el presente CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, por el monto de: \$ XXXXXXX (XXXXXXXX XX/100 M.N.), por lo que el resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos y demostrables a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratante a las obligaciones subyacentes contraídas con el Asegurado, no podrá ser superior al monto asegurado.

Inicio de Vigencia: XXXXXXX al: XXXXXXX.

Contratante: Domicilio:

Nombre del Asegurado: Domicilio:

Este Certificado se emite al amparo de la Póliza de Seguro de Caucción No. ____ de fecha_____.

ESPACIO ASIGNADO PARA: (I) DATOS DE LA OBLIGACIÓN SUBYACENTE, (II) ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS Y LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE RESARCIMIENTO O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, Y (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.

No obstante lo anterior, La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Condiciones Generales del Certificado Número XXXXXX

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en este Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el Contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Para los casos de indemnización por resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante el requerimiento, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma, **excluyendo en todos los casos las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**

2.- Con fundamento en el artículo 152 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Fracción VI, se transcriben los artículos 154, 155 y 156 de la citada Ley.

“Artículo 154 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“Artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.”

“Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual

no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

3.- El presente Certificado trae aparejada ejecución en términos del artículo 157 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el pago de la indemnización será hasta por el monto asegurado en relación con el daño efectivamente producido por el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado por las partes, para cobrar la indemnización y accesorios correspondientes, siempre y cuando se acompañe de los comprobantes establecidos en el propio Certificado a efecto de acreditar a la Aseguradora que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización prevista en el presente Certificado, en un término que no podrá ser mayor de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que la Aseguradora haya recibido el requerimiento del Asegurado con los comprobantes mencionados en el presente documento.

4.- La obligación de la Aseguradora contraída en este Certificado se extinguirá al término de su vigencia.

5.- Las acciones que el Asegurado tenga respecto del presente Certificado en contra de la Aseguradora, prescribirán en un término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen o al producirse las circunstancias acordadas en el presente certificado en relación con el incumplimiento del Contratante del seguro a las obligaciones legales o contractuales a su cargo o desde el día en que el Asegurado haya tenido conocimiento de dichas circunstancias o incumplimiento; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que tenga conocimiento el Asegurado, en

éste último supuesto, el Asegurado deberá demostrar que hasta entonces ignoraba dicha realización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracc. II y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.- Los Contratantes del presente Certificado reconocen que la Aseguradora quedará subrogada en todos los derechos, acciones y garantías del Asegurado, desde que aquélla pague parcial o totalmente cualquier indemnización en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.- En caso de hacerse exigible este Certificado, el Asegurado y la Aseguradora se someten expresamente a lo establecido en el presente Certificado, a la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

8.- El pago de la indemnización podrá efectuarse por la Aseguradora sin necesidad de notificación previa al Contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad con el mismo, por tanto, aquella queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, siempre y cuando el Asegurado hubiese presentado el requerimiento de acuerdo a lo pactado en este Certificado y el requerimiento se haya dictaminado como procedente.

9.- Requerimientos. El procedimiento de cobro del presente Certificado será conforme a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de la Administración Pública, Ciudad de México, Estados y Municipios).

a) En caso de que el Asegurado no presente el requerimiento conforme a lo estipulado en el presente Certificado y a lo ordenado por el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, perderá sus derechos y Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., quedará liberada de su obligación.

b) El Asegurado tendrá la obligación de notificar a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., cualquier acto o promoción judicial relacionada con la obligación garantizada, en caso contrario, perderá sus derechos y la Aseguradora, quedará liberada de su obligación.

10.- Competencia. El Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales competentes siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

11. Indemnización por Mora. En caso de mora, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

12.- La Aseguradora no puede sustituir al Contratante en el cumplimiento de sus obligaciones.

13.- La Aseguradora no podrá oponer al Asegurado las excepciones y defensas que el Contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.

14.- El presente Certificado de Seguro de Caución no podrá incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.

15.- La cancelación de este Certificado de Seguro de Caución, se gestionará: (i) con la comunicación escrita del Asegurado sobre la extinción de la(s) obligación(es) garantizada(s) por dicho Certificado y la autorización de cancelación del mismo; (ii) por la culminación de la vigencia de este Certificado; (iii) por devolución del original de este Certificado; (iv) cuando el contratante acredite el cumplimiento de las obligaciones amparadas en este Certificado en términos de la legislación aplicable; (v) cuando se presente cualquiera de las exclusiones que contempla este Certificado y (vi) por pago del siniestro, reclamación o requerimiento.

16.- RIESGOS EXCLUIDOS.- Esta Aseguradora no será responsable por:

- Dolo o Mala fe del Asegurado.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Obligaciones vencidas o retroactivas a la fecha de inicio de vigencia de este certificado.
- Obligaciones simuladas.
- Obligaciones o daños por pérdidas consecuenciales.
- Obligaciones prescritas.
- Exista un medio de defensa que ordene la suspensión de la ejecución del certificado.
- Cumplimiento de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.
- Incumplimiento no imputable al Contratante.
- Sentencia firme que declare el cumplimiento del Contratante.
- Sentencia firme que declare que el incumplimiento es imputable al Asegurado.
- Sentencia que declare que no existe un daño o perjuicio para el Asegurado.
- Novación de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.
- Cesión de derechos que derive de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.
- La no compensación de cantidades a favor del Contratante.
- Cambios en el pago de la indemnización o pena convencional a título de

resarcimiento, de forma distinta a la originalmente pactada.

- Renuncia por parte del Asegurado a la obligación del Contratante y/o a la indemnización o penalidad.
- Aumentos a las obligaciones legales o contractuales.
- Aumentos al pago de la indemnización o pena convencional.
- Condición(es) pendiente(s) de cumplir de la(s) cual(es) dependa(n) la eficacia o la resolución de la indemnización o pena convencional asegurada.
- Pérdidas o daños causados a consecuencia de hecho o actos que no guarden relación con la obligación asegurada.
- Hechos u omisiones del Asegurado por los que la Aseguradora, no pueda subrogarse.
- Incumplimiento generado por guerra civil, rebelión, revolución, insurrección naval, militar o usurpación de poder, intervención gubernamental, expropiación o terrorismo.
- La existencia de cualquier otro tipo de garantía diferente a un seguro que ampare o garantice la indemnización o pena de similar naturaleza que cubre este certificado.

17.- Una vez que el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s) Solidario(s) hayan reembolsado a la Aseguradora los montos correspondientes, por su cuenta propia podrán reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

18.- Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la

Aseguradora en el domicilio indicado en este certificado.

19.- Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación referida en el apartado (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO. ----FIN DE TEXTO-----.

MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en esta póliza, podrán ser consultados en la siguiente página: www.chubbfianzasmonterrey.com.

Firma del Funcionario de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

**CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN
CUMPLIMIENTO
ASEGURADO PÚBLICO SIN
EXCLUSIONES**

		PRIMA	FECHA EXPEDICIÓN
SUMA ASEGURADA	MONEDA	NO. DE CERTIFICADO	NO. DE ENDOSO

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A. (en adelante La Aseguradora), con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11º y 25º fracción III, inciso g) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emite el presente CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, por el monto de: \$ XXXXXXXX (XXXXXXXX XX/100 M.N.), por lo que el resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos y demostrables a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratante a las obligaciones subyacentes contraídas con el Asegurado, no podrá ser superior al monto asegurado.

Inicio de Vigencia: XXXXXXXX al: XXXXXXXX.

Contratante: Domicilio:

Nombre del Asegurado: Domicilio:

Este Certificado se emite al amparo de la Póliza de Seguro de Caucción No. ____ de fecha_____.

ESPACIO ASIGNADO PARA: (I) DATOS DE LA OBLIGACIÓN SUBYACENTE, (II) ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS Y LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE RESARCIMIENTO O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, Y (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO.

No obstante lo anterior, La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.

Condiciones Generales del Certificado Número XXXXXX

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en este Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el Contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Para los casos de indemnización por resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante el requerimiento, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma, **excluyendo en todos los casos las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**

2.- Con fundamento en el artículo 152 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Fracción VI, se transcriben los artículos 154, 155 y 156 de la citada Ley.

“Artículo 154 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“Artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.”

“Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años.

Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

3.- El presente Certificado trae aparejada ejecución en términos del artículo 157 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el pago de la indemnización será hasta por el monto asegurado en relación con el daño efectivamente producido por el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado por las partes, para cobrar la indemnización y accesorios correspondientes, siempre y cuando se acompañe de los comprobantes establecidos en el propio Certificado a efecto de acreditar a la Aseguradora que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización prevista en el presente Certificado, en un término que no podrá ser mayor de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que la Aseguradora haya recibido el requerimiento del Asegurado con los comprobantes mencionados en el presente documento.

4.- La obligación de la Aseguradora contraída en este Certificado se extinguirá al término de su vigencia.

5.- Las acciones que el Asegurado tenga respecto del presente Certificado en contra de la Aseguradora, prescribirán en un término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen o al producirse las circunstancias acordadas en el presente certificado en relación con el incumplimiento del Contratante del seguro a las obligaciones legales o contractuales a su cargo o desde el día en que el Asegurado haya tenido conocimiento de dichas circunstancias o incumplimiento; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que tenga conocimiento el Asegurado, en éste último supuesto, el Asegurado deberá demostrar que hasta entonces ignoraba

dicha realización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracc. II y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.- Los Contratantes del presente Certificado reconocen que la Aseguradora quedará subrogada en todos los derechos, acciones y garantías del Asegurado, desde que aquélla pague parcial o totalmente cualquier indemnización en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.- En caso de hacerse exigible este Certificado, el Asegurado y la Aseguradora se someten expresamente a lo establecido en el presente Certificado, a la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

8.- El pago de la indemnización podrá efectuarse por la Aseguradora sin necesidad de notificación previa al Contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad con el mismo, por tanto, aquella queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, siempre y cuando el Asegurado hubiese presentado el requerimiento de acuerdo a lo pactado en este Certificado y el requerimiento se haya dictaminado como procedente.

9.- Requerimientos. El procedimiento de cobro del presente Certificado será conforme a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de la Administración Pública, Ciudad de México, Estados y Municipios).

a) En caso de que el Asegurado no presente el requerimiento conforme a lo estipulado en el presente Certificado y a lo ordenado por el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, perderá sus derechos y Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., quedará liberada de su obligación.

b) El Asegurado tendrá la obligación de notificar a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., cualquier acto

o promoción judicial relacionada con la obligación garantizada, **en caso contrario, perderá sus derechos y la Aseguradora, quedará liberada de su obligación.**

10.- Competencia. El Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales competentes siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

11. Indemnización por Mora. En caso de mora, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

12.- La Aseguradora no puede sustituir al Contratante en el cumplimiento de sus obligaciones.

13.- La Aseguradora no podrá oponer al Asegurado las excepciones y defensas que el Contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación garantizada objeto de este certificado de seguro de caución.

14.- El presente Certificado de Seguro de Caución no podrá incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.

15.- La cancelación de este Certificado de Seguro de Caución, se gestionará: (i) con la comunicación escrita del Asegurado sobre la extinción de la(s) obligación(es) garantizada(s) por dicho Certificado y la autorización de cancelación del mismo; (ii) por la culminación de la vigencia de este Certificado; (iii) por devolución del original de este Certificado; (iv) cuando el contratante acredite el cumplimiento de las obligaciones amparadas en este Certificado en términos de la legislación aplicable; (v) cuando se presente cualquiera de las exclusiones que contempla este Certificado y (vi) por pago del siniestro, reclamación o requerimiento.

16.- Una vez que el(los) Contratante(s), el(los) Solicitante(s) y su(s) Obligado(s)

Solidario(s) hayan reembolsado a la Aseguradora los montos correspondientes, por su cuenta propia podrán reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

17.- Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en este certificado.

18.- Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación referida en el apartado (III) DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO. ----FIN DE TEXTO-----

MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en esta póliza, podrán ser consultados en la siguiente página: www.chubbfianzasmonterrey.com.

Firma del Funcionario de Chubb Fianzas
Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

CHUBB

Chubb
Fianzas
Monterrey
Aseguradora de Caución

CONSENTIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que **Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S. A.**, pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este contrato de Seguro, en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico

_____.

SÍ ACEPTO_____.

NO ACEPTO_____.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Febrero de 2019, con el número CNSF-S0804-0079-2019 / CONDUSEF-003690-01.